

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para publicación de la información oficiosa.



DOS COLONES





12 NÚMERO NUEVE. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, CORALIA MOREIRA GUERRA, notario, de este domicilio, comparecen: la Licenciada VERA LUDMILA CASTRO DE MENA. años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio 16 de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado actuando en calidad de Presidenta y 18 Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, 19 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante CONAPINA, del domicitio de San Salvador, con Número de 20 dentificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno uno cero - uno, 21 personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidos de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día

veintidos de junio de dos mil veintidos, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de
la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y
dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una
institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo,
en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la
representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido
en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día
veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta
del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del
treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONAPINA" y el señor JOSUE DANIEL AYALA
CASTANEDA, de años de edad, de
a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria debidamente homologado,
actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad C. Y R.
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevía C. Y R., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero cuatro uno
cuatro - uno cero uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto
Social y Aumento de Capital Mínimo, e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que
rigen a la sociedad C. Y R., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE
ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos
IMPRENTA LA TARJETA, SIA, DEICIVI - TIRAJE DEL 25 328,001 AL 28 325 000 - 05/2



10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23





DOS COLONES

del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno; ante los oficios del Notario Cesar Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; y en la que consta que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; que la Representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social está confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, quienes pueden actuar de forma conjunta o separada y además celebrar toda clase de actos y contratos; y quienes durarán en sus funciones por un período de SIETE años; y b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario, en el cual consta que según Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, y en la que consta en su punto número tres, que se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, resultando electos: JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, como Administrador Único y WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN, como Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrito al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, inscrita el día nueve de marzo de dos mil veinte, consecuentemente está facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: que convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOCE/DOS MIL VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, EMBUTIDOS Y LÁCTEOS) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" de acuerdo a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: LA

CONTRATISTA se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE CUATRO/DOS MIL ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, PESCADO, EMBUTIDOS, HUEVOS, 3 LÁCTEOS Y PAN) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", por un monto de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO 6 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente detalle: LOTE 7 A. CARNE DE RES: Ítem Uno: MIL DOSCIENTAS NOVENTA LIBRAS DE ANGELINA, Marca: 8 SUKARNE, precio por libra CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS 10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Dos: SETECIENTAS NOVENTA LIBRAS DE POSTA GRANDE, 11 Marca: SUKARNE, precio por libra TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR 12 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON 13 CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Tres: 14 DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO LIBRAS DE LOMO ROLLIZO SIN SOLOMO, Marca: SUKARNE, 15 precio por libra SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS 16 MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO UNIDOS DE AMÉRICA, total 17 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Cuatro: DOSCIENTAS 18 CUARENTA Y CINCO LIBRAS DE SALON, Marca: SUKARNE, precio por libra CUATRO DÓLARES 19 CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL DIECISÉIS 20 DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 21 AMÉRICA; haciendo un total por lote de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE 22 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOTE B. POLLO. Ítem Uno: TREINTA Y TRES MIL 23 DOSCIENTAS NOVENTA LIBRAS DE POLLO, Marca: SELLO DE ORO, precio por libra UN DÓLAR







DOS COLONES

CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total del item y lote cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete dólares con veinte CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOTE D. EMBUTIDOS: Ítem Uno: MIL CUATROCIENTOS PAQUETES DE JAMÓN DE PAVO VIRGINIA, Marca: FUD, precio por paquete DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; item Dos: TRES MIL NUEVE PAQUETES DE SALCHICHA DE PAVO, Marca: FUD, precio por paquete DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, total SIETE MIL SETENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total por lote de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y JN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. OTE F. PRODUCTOS LACTEOS. Item Uno: CINCO MIL CIENTO OCHENTA LIBRAS (cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE QUESO DURO BLANDO, Marca: LA ISLA, precio por 13 ibra CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total VEINTIDOS MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Dos: DOS MIL OCHOCIENTAS LIBRAS (cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE QUESO FRESCO, Marca: LA ISLA, precio por libra DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Tres: DOS MIL TRESCIENTAS LIBRAS (cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE QUESILLO SUPER ESPECIAL, Marca: LA ISŁA, precio or libra dos dólares con sesenta centavos de dólar de los estados unidos de 21 AMÉRICA, total CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; İtem Cuatro: DOS MIL TRESCIENTAS BOTELLAS (setecientos cincuenta mililitros) DE CREMA CIEN POR CIENTO LÁCTEA, Marca: LA ISLA, precio por botella DOS DÓLARES CON

SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. total SEIS MIL

NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Cinco: MIL CIEN PAQUETES DE DOSCIENTOS GRAMOS DE QUESO TIPO MOZARELLA, Marca: LACTOLAC, precio 3 por paquete DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Item Seis: CIENTO SESENTA VASOS DE CIENTO CUARENTA Y CINCO GRAMOS DE YOGURT: TIPO GRIEGO, Marca: YOPLAIT, precio por vaso NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total por lote de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO **DÓLARES** CUATRO DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA. II) DOCUMENTOS 10 CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, 11 Bases de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA 12 CONTRATISTA, adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, garantía de cumplimiento de contrato, 13 resoluciones modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE 14 FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes 15 del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés, según verificación presupuestaria emitida por 16 el Departamento de Presupuesto Institucional. mediante referencia memorándum 17 UACI/CONAPINA/cincuenta y siete/dos mil veintitrés, de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés. IV) 18 PRECIO Y FORMA DE PAGO: CONAPINA en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente 19 contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la 20 cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual pagará 22 a LA CONTRATISTA, por medio de facturación según orden de pedido. Dicho pago se realizará en la 23 Gerencia Financiera, en el plazo de sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente,

21

IMPRENTA LA TARJETA, S.A. DE C V • TIRAJE DEL 25 326,001 AL 26,326 000 • 05/2021







DOS COLONES

previa presentación de acta de recepción y factura. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que CONAPINA, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia 3 de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. VI) ENTREGA DE BIENES: LA CONTRATISTA deberá entregar el suministro de conformidad a la programación mensual que le remita el Administrador del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo electrónico o en físico, y deberá realizar las entregas en los Centros de Atención de CONAPINA, de forma semanal, conforme al listado, días y horarios 11 establecidos en los anexos once y doce de la Base de Licitación Pública Nº LP-CERO CUATRO/DOS 12 MIL VEINTITRÉS-CONAPINA; asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los 13 productos correspondiente a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los 14 requerimientos del Administrador del Contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": ŁA 15 CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula l 16 de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo 17 originalmente ofertados, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo veintiuno literal "a" de la Ley 18 Crecer Juntos, LA CONTRATISTA no podrá suspender el suministro de alimentos por ningún motivo, sea 19 este por retraso de pago u otras causas administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado, éstos 20 se podrán sustituir, previo acuerdo por escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una nota 21 enviada a⁻la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención, con al menos diez días de anticipación, 22 para que sea autorizada la sustitución por otros equivalentes, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el documento, para lo cual deberá presentar documento legal de respaldo para testificar

los cambios, a satisfacción de CONAPINA de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación. además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga a presentar a CONAPINA una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR lo cual equivale al DIEZ POR CIENTO del monto contractual, y cuya validez excederá en treinta días calendario después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere. IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a la Doctora Ana Marielos Castro Castro, Jefa de la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de CONAPINA quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas "UCP" y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden

3

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

IMPRENTA LA TARJETA, S.A. DE C.V • TIRAJE DEL 25.326,001 AL 26,326,000 • 05/202



11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22





DOS COLONES

de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará ugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de LA CONTRATISTA en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato CONAPINA se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:

CONAPINA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. LA CONTRATISTA en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: /De conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de las Ley de Compras Públicas, LA CONTRATISTA previa iustificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de CONAPINA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: CONAPINA podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por LA CONTRATISTA g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e j) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al

IMPRENTA LA TARJETA ISIA. DE CIVI - TIRAJE DEL 25 326,001 AL 26,329 000 - 05/2021

4

5

8

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

23

24





DOS COLONES

cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente la la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Łey de Adquisiciones y Contrataciones de 10 Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el 11 ncumplimiento de LA CONTRATISTA se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, 12 además, indemnizar a CONAPINA por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; 13 en el caso de revocación del contrato, se acordará por CONAPINA de oficio o a solicitud de LA CONTRATISTA, XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre CONAPINA y LA CONTRATISTA será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. 16 procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, 17 dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b) VIA** 18 JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá ecurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se 20 encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales 21 del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, 2.2 cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley

de	Compras Públicas Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de
	yos tribunales se someten. XVIII) DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS
	ÍBLICAS: A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, y por ende a la creación
de	la Unidad de Compras Públicas, cada vez que en este contrato se haga mención a la misma se
	tenderá que se refiere, indistintamente, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
XI	X) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán
vá	lidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para
cu	yos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte,
CC	DNAPINA señala para oír notificaciones: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta,
nú	mero dos, San Salvador, San Salvador, y LA CONTRATISTA en Avenida Bernal, Pasaje Recinos
Nú	mero dos-A, Colonia Carmita, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes les
ex	pliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube en un solo acto sin
inte	errupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.
	1
	0/01/01
	18 Colffee State
	Morar
	(MPRENTALA TARJETA, S.A. DE C.V TIRAJE DEL 25 325.00 1/1 46,725 905-705,2021
	Epunica 6
	SALVADO

SO ANTE MÍ, del folio TREINTA Y TRES FRENTE al folio TREINTA Y OCHO VUELTO del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

